

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y
AGUA - URSEA
1
Resolución 119/011

Determinase el procedimiento al que deberán ajustarse los titulares de los generadores de vapor y quienes efectúen reparaciones o alteraciones en los mismos.
(837*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 4 de mayo de 2011

Acta N° 15
Resolución N° 119/011
Expediente N° 0090-02-006-2011

VISTO: Los nuevos cometidos asignados por la ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a la URSEA respecto a generadores de vapor;

RESULTANDO: I) en ejercicio de los mismos esta Unidad viene dictando diversas normas, a efectos de regular aspectos vinculados con tales generadores.

CONSIDERANDO: I) se entiende de interés establecer el procedimiento al cual deberán ajustarse los titulares de los generadores de vapor, y quienes efectúen reparaciones o alteraciones de éstos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a las normas invocadas;

LA COMISIÓN DIRECTORA
RESUELVE

Artículo 1°.- Los titulares de generadores de vapor que reparen o alteren los mismos, deberán realizar dichas tareas con empresas que estén inscriptas ante la URSEA en el registro establecido por la Resolución No. 105/2011 del 7/4/2011.

Se entenderá por "reparación", toda intervención que corrija disconformidades con relación al proyecto original (cuerpo de presión); se considerará "alteración" cualquier intervención que resulte en modificaciones del proyecto original (cuerpo de presión).

Artículo 2°.- Las empresas que realicen las tareas referidas en el Artículo 1° deberán acreditar:

- a) Certificación de calidad de los materiales utilizados.
- b) Calificación de soldadores.
- c) Procedimientos de soldadura y registro de calificación del procedimiento empleado.
- d) Tratamiento térmico bajo procedimiento escrito, en caso de ser necesario según la norma de fabricación del generador de vapor.
- e) Control de calidad, mediante E.N.D. (Ensayos No Destructivos), realizado por empresas inscriptas en el Registro establecido por la Resolución No. 105/2011 del 7/4/2011, según instructivo del Anexo 1 que forma parte de esta Resolución.

Artículo 3°.- Los informes de reparaciones y/o alteraciones, deberán ser firmados bajo la responsabilidad de alguno de los siguientes profesionales: ingeniero industrial, ingeniero mecánico, ingeniero naval o ingeniero industrial mecánico.

Artículo 4°.- Posteriormente a la realización de los trabajos, se deberá presentar a la URSEA una carpeta técnica (impresa y en formato digital), adjuntado especialmente una memoria descriptiva de los mismos, nombres de las firmas involucradas, informes técnicos, y constancias exigidas en el Artículo N° 2, para su agregación a la carpeta de cada generador de vapor como antecedentes.

Artículo 5°.- Publíquese, etc.

Ing. Daniel Greif, Presidente; Esc. Fernando Longo, Director; Cr. Max Sapolinski, Director; Esc. Héctor A. Cócaro Píppolo, Secretario General.

ANEXO 1

INSTRUCTIVO
ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

Este documento describe las condiciones mínimas exigidas para la realización de Ensayos No Destructivos (END) en generadores de vapor.

Para todos los ensayos detallados en este instructivo:

1. La ejecución será bajo un procedimiento escrito propio de la empresa que realiza el ensayo
2. Los informes derivados de los mismos contendrán las especificaciones de los equipos utilizados

Para los ensayos de Líquidos penetrantes y/o Partículas magnéticas, Ultrasonido, Radiografía y/o Gammagrafía,

1. Se deberá especificar la norma bajo la cual se aplica el procedimiento de ensayo y la norma en la cual se basa el criterio de aceptación.
2. La norma de aplicación y el criterio de aceptación deberán ser aplicables a generadores de vapor.

Cuando se refiera a Nivel (I/II/III) de certificación de los inspectores, la misma corresponde a los estándares basados en la ASNT (American Society for Nondestructive Testing) o equivalente.

Inspección Visual Remota.-

- 1) Los reportes de resultados deberán ser avalados por alguno de los siguientes profesionales:
 - i. Ingeniero Industrial.
 - ii. Ingeniero Mecánico.
 - iii. Ingeniero industrial Mecánico.
 - iv. Ingeniero Naval.
- 2) Los reportes de resultados deberán contener el registro fotográfico de todas las zonas inspeccionadas.

Líquidos penetrantes y/o Partículas magnéticas.-

- 1) Estas técnicas sólo podrán ser ejecutadas por personal certificado como mínimo Inspector Nivel I.
- 2) El procedimiento utilizado deberá estar avalado por un Inspector Nivel III.
- 3) La interpretación de resultados y los reportes deberán ser realizados por personal certificado como mínimo Inspector Nivel II.
- 4) El reporte de resultados deberá ubicar claramente donde fueron aplicados estos métodos.

Ultrasonido.-

- 1) Esta técnica sólo podrá ser ejecutada por personal certificado como mínimo Inspector Nivel II.
- 2) El procedimiento utilizado deberá estar avalado por un Inspector Nivel III.
- 3) Se deberá especificar el bloque de calibración utilizado.
- 4) La interpretación de resultados y los reportes deberán ser realizados por personal certificado como mínimo Inspector Nivel II.
- 5) El reporte de resultados deberá ubicar claramente donde fue aplicado este método.

Radiografía y/o Gammagrafía.-

- 1) Esta técnica sólo podrá ser ejecutada por personal certificado como mínimo Nivel I.
- 2) El procedimiento utilizado deberá estar avalado por un Inspector Nivel III.
- 3) La interpretación de resultados y los reportes deberán ser realizados por personal certificado como mínimo Inspector Nivel II.

- 4) Los reportes de resultados deberán ser emitidos bajo la firma responsable de un inspector como mínimo Nivel II.
- 5) El reporte de resultados deberá ubicar claramente donde fueron aplicados estos métodos.
- 6) Será necesario poseer las autorizaciones otorgadas por la ARNR (Autoridad Reguladora Nacional de Radioprotección) y procedimientos escritos de seguridad.

Metalografías.-

- 1) Se deberá especificar la norma bajo la cual se aplica el procedimiento.
- 2) Los reportes de resultados deberán ser avalados por alguno de los siguientes profesionales:
 - i. Ingeniero Industrial.
 - ii. Ingeniero Mecánico.
 - iii. Ingeniero industrial Mecánico
 - iv. Ingeniero industrial Mecánico.
 - v. Ingeniero Naval.
- 3) El reporte de resultados deberá ubicar claramente donde fue aplicado este método.
- 4) Los reportes de resultados deberán contener el registro fotográfico de las metalografías efectuadas.

Durezas.-

- 1) Se deberá especificar la norma bajo la cual se aplica el procedimiento.
- 2) Los reportes de resultados deberán ser avalados por alguno de los siguientes profesionales:
 - i. Ingeniero Industrial.
 - ii. Ingeniero Mecánico.
 - iii. Ingeniero industrial Mecánico
 - iv. Ingeniero Naval.
- 3) El reporte de resultados deberá ubicar claramente donde fue aplicado este método.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 151/011

Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2011. (820*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Mayo de 2011

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al ejercicio 2011;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA**

ARTÍCULO 1o.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay para el ejercicio 2011, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1.- INGRESOS	13.748.804.000.00
2.- EGRESOS	12.025.434.716.00
2.1.- Egresos Operativos	9.852.340.140.00
2.1.1.- Mano de Obra	5.233.931.000.00
2.1.2.- Bienes y Servicios	4.618.409.140.00
2.2.- Operaciones Financieras	1.385.094.576.00

2.3.- inversiones	788.000.000.00
3.- SUPERÁVIT / DÉFICIT	1.723.369.284.00
Financiamiento	
4.- RESULTADO PRESUPUESTAL	1.723.369.284.00

ARTÍCULO 2°.- La apertura según concepto, al nivel de precios que se expresa en el Artículo 19°, es la siguiente:

I.- RECURSOS	\$
I.-1 Ingresos del Giro	12.747.781.000.00
I.1.1.- Intereses	7.534.945.000.00
I.1.2.- Colocaciones	3.448.781.000.00
I.1.3.- Ingresos Netos por Servicios	1.764.055.000.00
I.-2 Ingresos Ajenos al Giro	1.001.023.000.00
Otros ingresos	1.001.023.000.00
TOTAL INGRESOS	13.748.804.000.00
I.-3 Financiamiento	0.00
TOTAL RECURSOS	13.748.804.000.00

II.- EGRESOS**II.-1.- Presupuesto Operativo: \$ 9.852.340.140**

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$
0	SERVICIOS PERSONALES	5.233.931.000
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	2.252.816.000
11000	Sueldos Básicos de Cargos	2.166.775.000
11000	Sueldos Básicos de Cargos ex Banco de Crédito	84.806.000
15000	Gastos de Representación Directorio	1.189.000
16000	Partida Aumento mayo 2003	46.000
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	5.084.000
21000	Sueldos Básicos de Cargos Contratados	5.084.000
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	197.000
31000	Reemplazante Porteros	0
37000	Enfermeros Suplentes	197.000
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	899.352.000
42010	Complemento por Especialización	3.124.000
42026	Complemento por Docencia	1.092.000
42033	Compenzación Zonal Sucursales	17.512.000
42038	Otros (Compensaciones Diversas)	3.700.000
42087	Art. 30° Estatuto del Funcionario	229.465.000
42088	Sistema de Remuneración Variable	229.465.000
44001	Prima por Antigüedad - Presupuestados	120.458.000
44011	Prima por Antigüedad - Contratados	0
45005	Quebrantos de Caja	140.000.000
45006	Complemento por cajero	26.200.000
45007	Complemento ex funcionarios Caja Obrera	4.400.000
45008	Complemento Aux. RD 28/01/2004	4.332.000
45009	Complemento por escala	20.160.000
45010	Complemento Sala de Abogados	0
45011	Complemento ex funcionarios Banco de Crédito	13.074.000
45012	Complemento Escribanos	498.000
46001	Diferencia por Subrogación - Partida Supletoria	80.952.000
46003	Asignación de Funciones	4.920.000
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	579.732.000
52000	Complemento por Horario Nocturno	7.584.000
52001	Complemento Automatas Bancarios	21.800.000
52002	Complemento Protección de Activos	1.960.000
52003	Complemento por Semana Móvil	7.200.000
52004	Complemento Soporte Técnico Continuo	3.600.000